



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 628-2021-R.- CALLAO, 29 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 021-2021-TH/UNAC (Reg. N° 5701-2021-08-0000073) de fecha 07 de septiembre del 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 017-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, relacionado con la Resolución Rectoral N° 292-2021-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, en los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, por Resolución Rectoral N° 292-2021-R de fecha 18 de mayo del 2021, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. HERNÁN AVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas por presuntamente haber retenido indebidamente expedientes de pago de docentes que brindaron servicios en el Semestre 2019-A e incluso 2019-B, cuando se desempeñaba como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado y argumentado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 008-2020-TH/UNAC de fecha 06 de octubre de 2020 y al Informe Legal N° 036-2021-OAJ;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 017-2021-TH/UNAC de fecha 31 de agosto del 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS al docente investigado docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en Expediente N° 01087463 y Registro digital N°5701-2021-08-000073 al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación; informando que *“este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos”*, en ese sentido consideran que *“mediante el correo institucional del Tribunal de Honor Universitario remite con fecha 14 de julio de 2021 al correo institucional del docente investigado HERNÁN ÁVILA MORALES el Oficio N°179-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 13 de julio de 2021(fs.48), adjuntando Pliego de cargos N°064-2021-TH-VIRTUAL/UNAC(fs.49/50),Expediente N°01087463 (digitalizado), dándole un plazo de diez (10) hábiles para que absuelva las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos”* y entonces señalan que *“mediante su correo institucional del docente investigado de fecha 30 de julio de 2021 formula descargos y absuelve el pliego de cargos sobre el PAD abierto con Resolución Rectoral N°292-2021-R de fecha 18 de mayo de 2021 ( fs. 51/53), solicitando archivar el presente proceso administrativo disciplinario (PAD) en lo que corresponde a mi persona corresponde, en el numeral 1) del descargo indica: Tal como es de verse a través del expediente remitido con su correo electrónico del 14 de julio del año en curso, SIN QUE EXISTA UNA DENUNCIA DIRECTA CONTRA MI PERSONA Y SIN QUE HAYA UNA SOLA PRUEBA DE CARGO QUE ACREDITE LA IMPUTACIÓN EFECTUADA EN ESTE PAD, nuevamente se me hostiliza en represalia por mi actuación independiente desempeñada en el ejercicio del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; en el numeral 3) del descargo indica: Por esta razón, y dado que con sujeción a un debido procedimiento ha debido notificármese para tomar conocimiento de la denuncia y deslindar mi participación en tales hechos, es que niego categóricamente tener alguna clase de participación en los mismos; absolución del pliego de cargos en la pregunta 4) Que es falso lo que se me pregunta, porque como lo acredito fehacientemente con el inserto del documento, la denuncia que se pide poner en conocimiento del THU es sobre el personal administrativo de la Facultad que habría solicitado una donación de dinero a los alumnos; absolución del pliego de cargos en la pregunta 6)Es falso lo que se me pregunta y lo rechazo categóricamente; absolución del pliego de cargos en la pregunta 10)Espero que, al menos en esta oportunidad, el THU actúe con objetividad y con sujeción a los hechos investigados, recomendando que se me absuelva por no haber prueba alguna sobre los hechos denunciados contra el PERSONAL ADMINISTRATIVO de la Facultad”* en tal sentido refieren *“después de haber analizado los actuados de los hechos investigados en los considerandos precedentes, este Tribunal de Honor, después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones, no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto a los hechos denunciados, se ha revisado los documentos que obran en autos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo a la docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; a quien, no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto,*



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

*debe absolversele de los cargos imputados en su contra” por todo lo cual proponen al señor Rector “SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS al docente investigado docente HERNÁN ÁVILA MORALES en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en Expediente N° 01087463 y Registro digital N° 5701-2021-08-000073 al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 665-2021-OAJ (Expediente N° 01094053) recibido en fecha 21 de octubre del 2021, en relación al Dictamen N° 017-2021-TH/UNAC sobre la recomendación de absolución del proceso al docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 258, 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con resolución de Consejo de Facultad N° 020-2017-CU; “esta Asesoría aprecia que, respecto del Dictamen N° 017-2021-TH/UNAC de fecha 31 de agosto de 2021, que en el presente caso el Tribunal de Honor no ha realizado ninguna investigación ya que ha procedido a recomendar la absolución de los cargos únicamente con la absolución del pliego de cargo del docente investigado y sin tomar en consideración que la denuncia realizada en contra del citado docente es por cuanto no habría dado trámite y retenido los documentos para el pago de los docentes contratados durante los meses de marzo a julio 2019, agosto diciembre 2019, y otras irregularidades cometidas por el personal a su cargo durante el periodo que fungía como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, por lo que al no constar con elementos fehacientemente acreditativos que exoneren de responsabilidad al docente, este órgano de asesoramiento considera que la absolución recomendada por el Tribunal de Honor, carece de los fundamentos y elementos necesarios, para hacerla efectiva”; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica “es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 017-2021-TH/UNAC, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS al docente HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al artículo 22o del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, modificada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, del 04/03/2021 a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 017-2021-TH/UNAC de fecha 31 de agosto del 2021; al Informe Legal N° 665- 2021-OAJ recibido en fecha 21 de octubre del 2021; al Oficio N° 785-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 26 de octubre del 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** al docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 017-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 665-2021-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

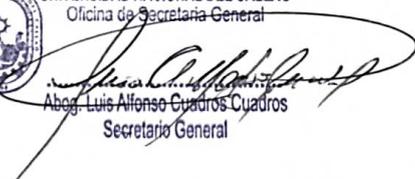
2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH.

cc. UE, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado.